

IE/ 564



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
846/11

ABZ

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **12 ABR 2012**

**VISTO:** los artículos 117 y 403 de la Ley N° 18.719 de 21 de diciembre de 2010 y 1 del Decreto N° 56/005 de 16 de febrero de 2005;-----

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Presupuesto N° 18.719 de 21 de diciembre de 2010, la competencia en materia de funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor fue transferida a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**II)** que el artículo 403 de la ley mencionada ha establecido las competencias de la Dirección Nacional de Energía (DNE), subsistiendo por otra parte conforme al artículo 1 del Decreto N° 56/005 de 16 de febrero de 2005, la de: "habilitar a los operadores de vapor y expedir el título y carné de foguista";-----

**III)** que el Consejo0 de Educación Técnico Profesional (UTU), de acuerdo con las potestades conferidas por la Ley N° 18437 de 12 de diciembre de 2008, es responsable desde el Estado, de la Educación Técnica y Profesional de nivel medio y terciario;-----

**IV)** que en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Administración Nacional de Educación Pública, de 8 de mayo de 2009, el Proyecto de Eficiencia Energética de la DNE organizó el dictado del curso "Seguridad y Eficiencia Energética de Generadores de Vapor para Docentes Formadores de Foguistas", destinado a capacitar docentes de la UTU para la formación de futuros foguistas;-----

**V)** que dicho Convenio Marco de Cooperación, obliga a las partes a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de Cooperación que serán objeto de Acuerdos Complementarios entre los distintos Consejos de Educación en el ámbito de su respectivas competencias;-----

**CONSIDERANDO: I)** que los nuevos cometidos y estructura proyectada de la DNE no comprende la materia generadores de vapor;-----

**II)** que corresponde determinar la institución responsable de capacitar y evaluar a los operadores de generadores de vapor para el correcto uso de los generadores de vapor de manera de minimizar los riesgos inherentes de la actividad;-----

**III)** que la UTU es la Institución de Enseñanza Técnico Profesional por excelencia, con presencia en todo el territorio nacional con idoneidad para la capacitación y evaluación técnica, y estructura organizativa suficiente para atender la actual demanda en la formación de operadores de generadores de vapor;-----

**IV)** que las autoridades de la UTU en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación han manifestado su conformidad con tomar a su cargo la formación de los operadores de generadores de vapor.-----

**ATENTO:** a lo expuesto;-----

2012-3-8 000094

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA**

**Artículo 1.-** Apruébese el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 8 de mayo de 2009, entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Administración Nacional de Educación Pública.-----

**Artículo 2.-** En virtud del mismo, la autoridades del Consejo de Educación Técnico Profesional han dispuesto tomar a su cargo la formación de operadores de generadores de vapor, dictando los cursos que otorguen el título de operador de generadores de vapor (foguista) y realizar las prueba de evaluación de todo interesado en cumplir tareas de operador de generadores de vapor.-----

**Artículo 3.-** Exhórtase al Consejo de Educación Técnico Profesional ( UTU) a: 1) la elaboración del contenido para el Curso de Operadores de Generadores de Vapor, basado en el curso "Seguridad y Eficiencia Energética de Generadores de Vapor para Docentes Formadores de Foguistas" que dictó el Centro de Producción Más Limpia de la Universidad de Montevideo en el año 2010; 2) el dictado, mínimo dos veces al año, del Curso de Operadores de Generadores de Vapor y evaluación de sus asistentes en todo el territorio nacional.-----

**Artículo 4.-** Exhórtase al Consejo de Educación Técnico Profesional ( UTU), como etapa de transición, a la conformación, en el correr de un año a partir de la fecha de publicación de este decreto, como mínimo de tres mesas examinadoras para la evaluación de operadores de generadores de vapor, con la participación de Dirección Nacional de Energía a través de un integrante en cada una e inscripción abierta a todos los interesados.-----

**Artículo 5.-** A partir de la fecha de publicación de este decreto, quienes hubieren aprobado los cursos de operador de generadores de vapor o evaluaciones que determine la Universidad del Trabajo del Uruguay, estarán habilitados para operar los generadores de vapor en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo que establezca el diploma o certificado respectivo, sin que ello, limite la autonomía del Consejo de Educación Técnica.-----

**Artículo 6.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

2899

**Administración Nacional de Educación Pública**  
**Co.Di.Cen.**

---

**Convenio Marco de Cooperación**

En la ciudad de Montevideo, el día ocho de mayo de dos mil nueve, comparecen, **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública, (A.N.E.P.) representada por el Dr. Luis Yarzabal en su calidad de Presidente, y la Dra. Gabriela Almirati en su calidad de Secretaria General del Consejo Directivo Central, con sede en la Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja 1409 Tercer piso de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M) representado por el Ingeniero Daniel Carlos Martínez en su calidad de Ministro, con sede en Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja sin número, esquina Paysandú, Edificio de ANCAP, Cuarto Piso de esta ciudad, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio:

**PRIMERO**

Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de Acuerdos Complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

**SEGUNDO**

Los Acuerdos Complementarios serán suscritos por el Consejo de Educación Primaria (en adelante CEP), el Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante CETP), y/o el Consejo de Educación Secundaria (en adelante CES) según el ámbito de competencia al que refiera. Además en el caso de asuntos que refieran a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente (en adelante DFDP) los acuerdos complementarios serán suscritos por el Consejo Directivo Central.

**TERCERO**

A los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico.
2. Organización recíproca de: becas, cursos, conferencias, seminarios, congresos nacionales, regionales e internacionales, sobre temas de interés para las partes.
3. Realización conjunta de programas educativos con el objetivo de generar una cultura de uso eficiente de la energía en la sociedad.
4. Realización conjunta o coordinada de actividades de apoyo a los programas educativos, tales como, la elaboración de material didáctico, libros, folletos, video, afiches, juegos, etc; la realización de talleres de especialización a docentes del CEP, CETP, CES, y/o DFDP.
5. Puesta en funcionamiento de regímenes de pasantías para estudiantes del CETP con la finalidad de lograr un contacto previo del educando con la práctica de la profesión. Las pasantías

20

# Administración Nacional de Educación Pública Co.Di.Cen.

que se otorguen a los alumnos del CETP se registrarán por las disposiciones establecidas en los acuerdos complementarios que se instrumentarán a sus efectos.

6. Organización y ejecución conjunta de actividades de capacitación dirigidas a artesanos, pequeños y medianos empresarios.

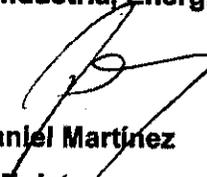
7. Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

## CUARTO

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito salvo que expresamente se determine lo contrario.

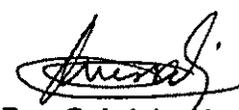
Y previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben 4 ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

**Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.**

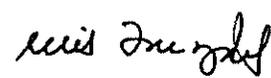


**Ing. Daniel Martínez**  
Ministro

**Por la Administración Nacional de Educación Pública**



**Dra. Gabriela Almirati**  
Secretaria General



**Dr. Luis Yarzabal**  
Presidente